PODER LEGISLATIVO

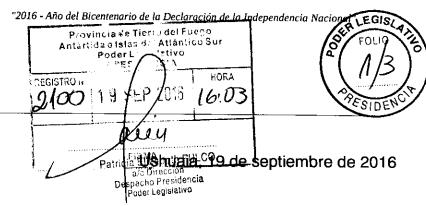


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

N° 120	PERIODO LEGISLATIVO 2016
EXTRACTOSERMANI NICO	LÁS NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
DE PROHIBICIÓN DE DESPID	OS Y SUSPENSIONES EN EL SECTOR INDUS-
TRIAL DE TIERRA DEL FUEGO	, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.
Entró en la Sesión de:	
•	
Orden del día Nº	
 -	





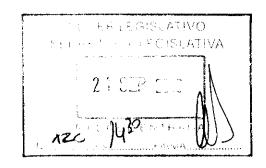
Al Vice Gobernador y Presidente del Poder Legislativo

Dn. JUAN CARLOS ARCANDO

C/C Dn. Federico Ricardo BILOTA IVANDIC

C/C Dn. Pablo Daniel BLANCO

C/C Da. Mónica S. URQUIZA



De mi mayor consideración:

Germani Fernando Nicolás, D.N.I. 34.294.884, dirigente del Partido Obrero en la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, me presento a fin de adjuntar a la presente un proyecto de ley.

Es necesario destacar que el presente proyecto surge a raíz de la grave situación social y económica que atraviesa nuestra querida provincia.

Asimismo, el proyecto apunta a resguardar y proteger los puestos de trabajo en la industria fueguina prohibiendo los despidos y las suspensiones, declarando, como el artículo 1° del proyecto indica, la: "Emergencia Laboral y Ocupacional industrial en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

Sin otro particular lo saludo a Ud. atentamente, esperando que el proyecto pueda ser tratado a la brevedad dado que día a día son decenas de trabajadores que pierden su puesto de trabajo, quedando a disposición para discutir y debatir dicho proyecto.

Germani Fernando Nicolás

Partido Obrero Tierra del Fuego

E-mail: germanifernando@gmail.com

Teléfono de contacto: 011- 153931- 6716

Pare Sec. Sogestatine.

Juan Carlos ARCANDO Vicegobernador

v ilegovernauor Presidente del Poder Lexista PROYECTO DE LEY DE PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES EN EL SEQUINDUSTRIAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SU

TES/DENCH

Visto:

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional, el artículo 16 de la Constitución Provincial, las leyes 20.744, 24.013, 25.877, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, la Resolución N° 710/2007 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y

Considerando:

Que la modalidad de contratación de operarios en el sector industrial mediante la figura del contrato a plazo fijo y sus sucesivas renovaciones no brindan un marco laboral adecuado y atenta contra los derechos de los trabajadores y que por ello se los ha denominado "contratos basura".

Que más allá de que los mencionados contratos se encuentran previstos en las leyes laborales y el convenio colectivo, su utilización indiscriminada desvirtúa los objetivos que se tuvieron en miras al preverlos, los cuales responden a criterios de adecuación a las necesidades de la producción con un tiempo limitado.

Que la realidad nos muestra que los operarios industriales son contratados bajo dicha modalidad para cubrir requerimientos productivos que implican de puestos permanentes en la planta industrial, lo que a todas luces se torna ilegal.

Que se han celebrado acuerdos sucesivos entre el sindicato que nuclea dicha actividad y las industrias electrónicas de nuestra provincia respecto de garantizar la continuidad laboral de los trabajadores que prestan servicios bajo las modalidades de contrato a plazo fijo y de prestación discontinua, y aún así se ha incumplido lo acordado, dejando trabajadores sin su puesto de trabajo, generando una situación de incertidumbre que no sólo afecta al sector obrero sino a aquellos sectores que dependen directa e indirectamente de la ocupación y empleo fabril y el consumo masivo como el comercio, la construcción, el transporte, el negocio inmobiliario, etc. Ello además de afectar a la población general al encontrarse miles de desocupados buscando otra fuente de trabajo fuera del parque industrial.

Que la ausencia de ocupación estable y remunerada genera angustia, desdibuja la identidad personal y provoca reacciones antisociales que afectan la convivencia pacífica de los individuos en una comunidad.

Que el "enfriamiento" de la economía con caída de la producción en importantes ramas que se viene produciendo trimestre tras trimestre, durante años, afecta notoriamente a los trabajadores. Y que ahora amenaza con agravarse con la reciente devaluación del peso, el aumento de la tasa de interés bancaria planteado por el gobierno nacional y los aumentos tarifarios a nivel provincial. Estas medidas acentúan la retracción productiva.

Que se torna necesario ejercer un adecuado poder de policía laboral respecto de las actividades industriales a fin de lograr una genuina generación de puestos de trabajo y que ella no se torne en una mera trampa para muchos de los ciudadanos que se encuentran en la búsqueda laboral.

POR ELLO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárese la Emergencia Laboral y Ocupacional industrial en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- Prohíbase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego despidos y/o suspensiones de personal del sector privado industrial por el término de doce (12) meses, cualquiera sea la modalidad contractual del trabajador.

Artículo 3°.- El incumplimiento por parte de los empleadores del artículo 2 de la presente implicará la nulidad absoluta de la medida dispuesta, debiendo proceder a la reincorporación inmediata del trabajador despedido y/o suspendido, en su puesto y condición normal y habitual de trabajo, en forma retroactiva al 1 de junio de 2016.

Artículo 4°.- En caso de no acatamiento por parte del empleador, sin perjuicio de las medidas de fuerza que frente a ello dispongan los trabajadores, ante la simple denuncia por parte del trabajador afectado o de su representación sindical de cualquier nivel, el Ministerio de Trabajo dispondrá la inmediata reincorporación del despedido para que vuelva a cumplir sus tareas normales y habituales. Asimismo, el trabajador podrá recurrir al procedimiento establecido en los arts. 47 y 52 de la Ley 23.551, es decir que durante el período de veinticuatro meses tendrán todos los derechos y garantías de empleo que gozan los trabajadores con cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales. A los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, la medida cautelar que solicitare el trabajador en primera instancia, ya sea del ámbito estatal o privado, se tramitará inaudita parte.

Artículo 5°.- La orden judicial de reinstalación deberá cumplirse en el término de 48 horas. En caso de incumplimiento, con la mera solicitud del trabajador para hacerla efectiva, se procederá a la reincorporación con la presencia del magistrado en el lugar de trabajo y/o mediante oficial de justicia, con el auxilio de la fuerza pública, previamente ordenada en caso de resistencia a la reincorporación. Para los supuestos pertinentes se observará lo dispuesto en la ley 22.172. Frente a cada día de demora en la reinstalación, se aplicará una sanción que regirá desde el momento del despido y no podrá ser inferior a un mes de salario por día que se negase a su reinstalación.

La suma de dinero de la multa establecida en el párrafo anterior será percibida y administrada por la Comisión Interna y/o cuerpo de delegados y/o "Comisión de Control Obrero" creada por esta Ley. En todos los casos, la resolución sobre el uso del dinero se tomará en Asamblea conjunta de los trabajadores del establecimiento más allá de su modalidad contractual, estén afiliados o no a alguna organización sindical.

Artículo 6°.- Inciso a) Créase en el ámbito de las empresas afectadas por caída de ventas o producción una "Comisión de Control Obrero" integrada por representantes de las organizaciones sindicales actuantes en las mismas, delegados directos del personal elegidos para este fin en asambleas de todo el personal de la planta y un representante del Ministerio de Trabajo de la provincia.

Inciso b) Facúltese a la "Comisión de Control Obrero" a elaborar un plan de funcionamiento o reconversión de las empresas afectadas por la caída en la producción para preservar los puestos de trabajo e impedir que la situación de dichas empresas afecte a los trabajadores.

Inciso c) Facúltese a la "Comisión de Control Obrero" a supervisar con derecho a veto rectificación la distribución de las horas de trabajo.

Artículo 7°.- Procédase a la estatización, con una indemnización que no podrá ser superior a \$1, de toda empresa que cierre o viole el artículo 2° de la presente Ley. Las mismas estarán bajo control de la "Comisión de Control Obrero" creada en el artículo 6° de la presente Ley.

Artículo 8°.- Establézcase en las empresas afectadas por caída de ventas o producción un régimen de reparto de horas de trabajo entre todos los trabajadores, sin afectar los salarios de bolsillo que el personal recibía al mes inmediato anterior a dicho régimen.

Artículo 9°.- El patrimonio de las empresas, de sus propietarios, de sus socios y las ganancias de las mismas serán afectadas al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10°.- Notifiquese de manera urgente a las empresas a través del Ministerio de Trabajo sobre la sanción de la presente ley y dichas medidas.

Artículo 11°.- La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Uno de los más graves problemas que enfrenta nuestra sociedad es el desempleo. Sus consecuencias exceden lo estrictamente económico, siendo la desocupación madre de numerosos conflictos sociales.

La ausencia de ocupación estable y remunerada genera angustia, desdibuja la identidad personal y provoca reacciones antisociales que afectan la convivencia pacífica de los individuos en una comunidad.

A muchos hombres y mujeres de distintas edades el desempleo los pone a prueba, ya que de buenas a primeras pueden quedar en la calle, sin trabajo y sin comida.

Este proyecto de Ley pretende no sólo impedir que la crisis caiga sobre quienes no son responsables de la misma, sino que además se proceda a sostener la actividad económica aunque atendiendo al interés general y no al interés particular de las empresas y los empresarios.

Asimismo señalar que cada crisis económica que tuvo la Argentina en los últimos 40 años terminó con un saqueo al nivel de vida de la única clase productora, la clase trabajadora, en favor de un puñado de grandes capitalistas. Así sucedió luego del Rodrigazo de 1975 incrementado con la masacre perpetrada por la dictadura cívico militar a partir de marzo de 1976 y el plan antiobrero de Martínez de Hoz; con la crisis hiperinflacionaria de 1989 y su secuela de bajos salarios reales durante toda la década de los noventa sumados a una hiperdesocupación. Situación de la cual no fue ajena nuestra provincia. Se salió de la crisis de 2001 con una hiperdevaluación y una pesificación asimétrica en favor del gran capital y, como contrapartida, con una colosal desocupación y caída del salario.

El desafío que plantea esta crisis es que la clase obrera y el conjunto de los trabajadores impongan esta vez su propia salida. El punto de partida de esa salida es la defensa del salario, las jubilaciones y los puestos de trabajo, de tal suerte que la crisis la paguen los beneficiarios del "modelo" y no sus víctimas. Con este proyecto, queremos contribuir a un debate nacional y provincial en el conjunto de los trabajadores y sus organizaciones, que establezca un programa y un plan de lucha por estas reivindicaciones urgentes, así como llevar ese debate y esa lucha al ámbito político de la Legislatura de nuestra provincia.

La Carta Magna de Tierra Del Fuego busca exaltar la dignidad humana protegiendo los derechos del trabajador, y en dicho aspecto, el artículo 16 establece que "El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es una Provincia fundada en el trabajo" y al respecto establece el derecho de todos los trabajadores de "la protección contra el despido arbitrario. En caso de duda, sobre la interpretación de normas laborales, prevalece la más favorable al trabajador. A los fines de garantizar la efectiva vigencia de los derechos enunciados en el presente artículo, el Estado Provincial reivindica la potestad de ejercer la policía del trabajo en el ámbito de su jurisdicción, en el modo y forma que fije la ley."

Por estos fundamentos es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley con la mayor premura posible.